

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de 2021

Hora: **04:02 P.M.**

Proceso Ordinario N. 11001-31-05-029-**2019-00749-00**

Demandante: MARIA MARGARITA MARTÍNEZ FRANCO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: MARIA MARGARITA MARTÍNEZ FRANCO

margaritamafra@hotmail.com

Apoderada demandante: Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO

gina.penagos@gestionjuridicagroup.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO
RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderado Porvenir S.A: Dra. NATALIA CARRASCO BOSHELL

ncarrasco@godoycordoba.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Nota de audiencia: Se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **MARIA MARGARITA MARTÍNEZ FRANCO** identificada con la C.C. No. **22.635.422**, ante el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 01 de marzo de 2000 con efectividad a partir del 01 de mayo de 2000, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA MARGARITA MARTÍNEZ FRANCO**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas.

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: Los apoderados judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES interponen recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede y en consecuencia ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia. En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO